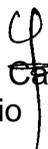




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad

San Pedro- Sucre, 01 de diciembre de 2021.

Jesús S.  Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2020-00073-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS TOVAR BENÍTEZ

DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, y se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por el demandado, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose de los títulos objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en los títulos allegados a través de medios electrónicos, con previa manifestación del apoderado judicial de la parte

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

demandante en la que consta que los títulos ejecutivos se encontraban bajo su custodia y con disposición de aportarlos en original en caso de ser requerido, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara los títulos ejecutados pues eventualmente podía ser requerido para que aportara los originales. En consecuencia, se exhortará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado de los títulos ejecutados en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00073-00, promovido por JORGE LUIS TOVAR BENÍTEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que entregue al señor RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.401.847, el original de los instrumentos que sirvieron de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fueron aportados al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.